

cial del Estado» del 25), sobre directrices para la elaboración de los planes de estudio de la Enseñanza Superior, y en la Resolución de esta Dirección General de 17 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de septiembre), que determinó los correspondientes a las Facultades de Ciencias, oída la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto modificar la Resolución de esta Dirección General de 23 de noviembre de 1973, por la que se aprueba el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo en lo referente a la división de «Geología», que quedará en la forma que a continuación se indica:

Primer curso

- «Matemáticas».
- «Física».
- «Química inorgánica y analítica».
- «Geología (Principios Básicos)».
- «Cristalografía».

(Todas las asignaturas tendrán semanalmente tres horas de clases teóricas y tres horas de clases prácticas.)

Segundo curso

- «Mineralogía».
- «Cartografía geológica».
- «Petrología exógena».
- «Geodinámica externa».
- «Biología».

(Todas las asignaturas tendrán semanalmente tres horas de clases teóricas y tres horas de clases prácticas.)

Tercer curso

- «Paleontología».
- «Petrología endógena».
- «Geodinámica interna».
- «Estratigrafía».
- «Geología histórica y regional».

(Todas las asignaturas tendrán semanalmente tres horas de clases teóricas y tres horas de clases prácticas.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—El Director general, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

MINISTERIO DE TRABAJO

10872

ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Publicidad y Marketing J. T. Fernández, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Publicidad y Marketing J. T. Fernández S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Publicidad y Marketing J. T. Fernández, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta, confirmatoria de la que dictó la Delegación de Trabajo de Madrid el veinte de febrero del mismo año, resoluciones que, por no estar ajustadas a derecho, anulamos, dejándolas sin efecto alguno y debiendo devolverse lo pagado o depositado por tal causa, y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isuriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10873

ORDEN de 8 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Fernández García, comercialmente intitulado como «Herederos de Antonio Fernández Viloria», contra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Previsión, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, y contra la que aquélla confirmó en alzada de la Delegación Provincial de Trabajo de León, confirmatoria a su vez del acta de liquidación de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales número seiscientos uno de mil novecientos sesenta y ocho, levantada a la referida Empresa por la Inspección Provincial de Trabajo de la misma capital el treinta de mayo del expresado año, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas impugnadas, por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isuriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10874

ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Esteban Orobiogoicochea Salinas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Esteban Orobiogoicochea Salinas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las excepciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Orobiogoicochea, Enlace sindical de «Electrolítica Española», contra la Resolución que el Ministerio de Trabajo (Dirección General de Trabajo) dictó el tres de abril de mil novecientos setenta y uno; Resolución que, por no estar ajustada a derecho, anulamos, y, en su lugar, declaramos que el Convenio colectivo sindical aplicable a indicada Empresa es el del Sector o Grupo de Gases Metaloides, aprobado el doce de junio de mil novecientos setenta («Boletín Oficial del Estado» del 25); todo sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isuriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10875

ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comunidad de Regantes de la Huerta y Partida de Villena.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comunidad de Regantes de la Huerta y Partida de Villena,